

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00062-00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN - CEDINPRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Acta Audiencia de Pruebas, artículo 181 del C.P.A.C.A.	

Lugar y fecha: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de 2021, Sala de Audiencias virtual enlace <https://call.lifesizecloud.com/13073411> plataforma de video conferencias Lifesize-Call, Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Hora de inicio: 12:40 meridiano.

Juez: Mayfren Padilla Téllez.

Oficial Mayor: Víctor Alfonso Suárez Lara.

DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandante: FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
INVESTIGACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN -
CEDINPRO

Apoderado: Pedro Montes Rodríguez
Documento de Identidad: C.C. No. 19.405.456
Tarjeta Profesional: 183.814 del C.S. de la J.
Correo electrónico: pmontes@montespswell.com.co

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Apoderado: Jhon Edwin Perdomo García
Documento de Identidad: C.C. No. 1.030.535.485
Tarjeta Profesional: 261.078 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jhonperdomo21@gmail.com

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El Despacho deja constancia que la presente diligencia se surte en forma virtual, previa verificación de que las partes cuentan con las herramientas tecnológicas para

comparecer a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”, dictado por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, generado por la pandemia mundial del Covid-19.

- I. Instalada la audiencia se autorizada su grabación a través de la plataforma de video conferencias Lifesize-Call, dispuesta por la Rama Judicial para su realización mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/13073411> por tanto el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual le solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, nombre, documento de identidad, número de tarjeta profesional y dirección para notificaciones, a lo cual proceden los asistentes.

- II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, para el efecto, se interroga a los asistentes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso o si observan irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado, se advierte que de no hacerlo en esta oportunidad no podrán hacerlo en etapa posterior y se tienen por saneados.
 - **Parte demandante:** Sin vicios que afecten el curso del proceso.
 - **Parte demandada:** Sin causales de nulidad.

Atendiendo lo manifestado por las partes y que de manera oficiosa no se observa irregularidad alguna, el Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento y dispone declarar saneado el proceso y procede a continuar con su trámite.

Se notifica la anterior decisión en estrados.

- **Parte demandante:** Conforme.
- **Parte demandada:** Conforme.

Se declara ejecutoriada la decisión.

III. RECAUDO DE PRUEBAS

Continua el Despacho con el recaudo probatorio, para el efecto se advierte que en el curso de la audiencia inicial celebrada el pasado 17 de febrero de 2021 se ordenó requerir al Ministerio de Educación allegar copia íntegra y digitalizada del expediente administrativo objeto de la presente controversia, así mismo se dispuso que la carga respecto del trámite de la solicitud de la referida documental ante la entidad y su arribo al expediente corresponde al apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional.

En respuesta de lo anterior, el apoderado de la entidad demanda el día 24 de marzo de 2021 a través del correo electrónico dispuesto para la recepción de correspondencia por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, allegó copia digitalizada de la actuación administrativa adelantada bajo la Resolución Ministerial No. 17525 de 2013 contra la Fundación Centro de Educación Superior, Investigación y Profesionalización – CEDINPRO.

Ahora bien, debe precisar el Despacho que se aportó:

1. **Carpeta Principal 1**, con folios del 1 al 224 respecto del documento físico escaneado en un documento en formato PDF de 438 folios digitales.
2. **Carpeta principal 2**, con folios del 225 al 398 respecto del documento físico escaneado en formato PDF de 336 folios digitales.
3. **Carpeta Principal 3**, el documento escaneado no cuenta con foliatura física, pero el archivo PDF es 375 folios digitales.
4. **Carpeta Principal 5**, sin física del documento escaneado, pero con 319 folios digitales en archivo PDF.
5. **Carpeta Principal 6**, con folios 941 al 1140 respecto del documento físico escaneado en formato PDF con 398 folios digitales.

Tal documentación se encuentra consignada en el archivo 09 del expediente digitalizado denominado “*Memorial Antecedentes Administrativos.*”

Así en lo que respecta a las carpetas principales 1, 2 y 6 la foliatura física del expediente administrativo se relaciona de la siguiente forma:

Carpeta 1, folios **1** al **224**.

Carpeta 2, folios **225** al **398**.

Carpeta 6, folios **941** al **1140**.

Por tanto, se deduce que entre el folio 1 al 1140 de los que aparentemente se compone el expediente administrativo en físico, falta la digitalización del contenido entre los folios 399 a 940 y no se evidencia que esas documentales obren en las carpetas 3 y 4 ya que revisados los archivos PDF se verifica que las mismas no cuentan con foliatura física; por tanto se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada a efectos de que manifieste la razón por la cual se remitió el expediente administrativo en forma incompleta o si por alguna razón se saltó la foliatura entre el folio 399 al 940 al momento de la conformación del expediente en sede administrativa.

- **Parte demandada:** Señala haber aportado el expediente administrativo tal como se lo remitió la entidad.
- **Parte Demandante:** Señala que hace falta la actuación administrativa comprendida entre el año 2017 y la fecha de finalización de la actuación.

Frente a lo anterior, el Despacho señala que en efecto el expediente administrativo se aportó en forma incompleta, por cuanto faltan los folios 399 al 940 siendo esta la

segunda oportunidad otorgada para el arribo de la documentación, por lo cual eventualmente daría lugar a la Compulsa de Copias.

- **Parte Demandada:** Solicita se dé un término prudencial para aportar la documentación faltante.

El Despacho accede, ordenando requerir al Ministerio de Educación Nacional Allegar en forma completa el expediente administrativo, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

- **Parte Demandante:** Conforme.
- **Parte Demandada:** Conforme.

Lo procedente entonces es la suspensión de la presente diligencia.

Se notifica a las partes en estrados la anterior decisión, por lo cual se les concede el uso de la palabra para que manifiesten lo pertinente:

- **Parte Demandante:** Conforme.
- **Parte Demandada:** Conforme.

Surtido el objeto de la presente diligencia, siendo las **12:58** se ordena la finalización de la grabación y la elaboración del acta la cual es compartida con quienes en ella han intervenido a través del aplicativo-compartir pantalla de la plataforma de video conferencias en la cual se surtió la presente audiencia; para que sus intervinientes manifiesten lo pertinente respecto de su contenido y expresen si están de acuerdo con el mismo (Acta compartida en el minuto 15:21 de la grabación).



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f80d32a808389b47cefa57ce33b9686f6a6bab78129748bdf971bc55fb8ab90**
Documento generado en 28/02/2022 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>